

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01112 - 00 (*Cuaderno principal*)

Acéptese la renuncia presentada por ARFI ABOGADOS S.A.S. al endoso en procuración que le hiciera ALIANZA SGP S.A.S. (pdf 12 cp.), quedando vigente la calidad de esta última como endosataria en procuración de la ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. (p. 9 pdf 01 cp.), surtiéndose efectos la renuncia a partir del 13/05/2022 (inc. 4° art. 76 CGP; art. 658 CCo.; art. 2193 CC).

Requírase a ALIANZA SGP S.A.S. para que acredite derecho de postulación en esta causa, toda vez que se trata de un asunto de menor cuantía que así lo requiere, por lo que en caso de otorgar poder a abogado inscrito deberá acreditar su envío por mensaje de datos desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el registro mercantil con la inclusión de la dirección electrónica que el apoderado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° DL 806 de 2020) o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP), igual situación si otorga endoso en procuración por mensaje de datos lo deberá remitir desde su dirección electrónica inscrita en el registro mercantil (art. 3° DL 806 de 2020).

Agréguense a autos las diligencias enviadas al Kilometro 21 de la Vía Sopó – Rincón Grande Casa 62 en Sopó con resultado «*dirección no existe*» (pdf 09 cp.).

Niéguese el emplazamiento del demandado porque no se ha intentado la notificación en legal forma a las direcciones electrónicas informadas al despacho (p. 36 pdf 01 cp.) y que cuentan con acuse de recibo (pdf 03 cp.).

Ínstese a la parte ejecutante para que cumpla su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio para lo cual deberá remitir la citación para notificación personal y eventual aviso junto con el mandamiento ejecutivo a las direcciones electrónicas del demandado, certificando el acuse de recibo y que los anexos del mensaje de datos si correspondan a los mencionados (arts. 78.6, 291 y 292 CGP), atendiendo las pautas del auto del 27/09/2021 (pdf 05 cp.) por el cual se expuso la aplicación de las normas procesales en el tiempo (art. 40 L. 153 de 1887).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.24 del 13 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300b37abf26a67b9421f17ddcb5faad4b838f103109ddee69b01572915a7a893**

Documento generado en 10/06/2022 11:07:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**